



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03738.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación**: "El pedido 4126 por importe de 59.98 € que hice en la tienda online de ##### el pasado lunes 21 de Diciembre de 2020 y que figura descontado de mi tarjeta de crédito Visa 5173 XXXX XXXX 1447 nunca fue recibido. Me he intentado poner en contacto con ##### en repetidas ocasiones a través del email #####, a través de su teléfono, así como a través de sus perfiles en redes sociales Facebook, Twitter e Instagram sin nunca recibir respuesta. Desafortunadamente, es fácil encontrar mediante Google opiniones de clientes afectados por el mismo problema mientras la web de la tienda continúa activa en línea."

"En base a los artículos 76 y 110 de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007 de 16 de noviembre), se exige el REINTEGRO del importe total de la compra en la tienda online, es decir, 59.98 €, en un **plazo** máximo de 14 días naturales."

Adjunta copia de la factura del pedido y de correos electrónicos.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que el conflicto ha sido finalmente resuelto satisfactoriamente por el establecimiento.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber manifestado la parte reclamante que el conflicto ha sido resuelto satisfactoriamente por la empresa reclamada, no constando un acuerdo conciliatorio de las partes, ni ninguna pretensión formulada en la celebración de la audiencia.

Queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.